INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-003-2026 CELEBRADA ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S

Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2026.

Señora,

LEIDY PAOLA MELO TAVERA
Representante Legal
BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S
NIT: **900.663.951-9**
Bogotá D.C.

Asunto: **CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA – INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-003-2026**

SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE, identificada con la Cédula de No. **50.953.886**, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** mediante el Decreto No**. 0100 del 02 de febrero de 2024**, obrando en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** establecimiento público del orden Nacional con NIT. **800.112.806 -2** con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, D.C., creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, me permito manifestarle que su oferta, después de realizada la verificación de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Invitación Pública No. **IPMC-FPS-003-2026**, se encontró **HABILITADA** jurídica, técnica y económicamente para cumplir con el siguiente objeto contractual: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LAS PUBLICACIONES EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL, DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O INFORMACIÓN QUE PROFIERA Y REQUIERA EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA".** Razón por la cual, se **ACEPTA LA OFERTA** presentada por la empresa **BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S** identificada con NIT **900.663.951-9**, representada legalmente por **LEIDY PAOLA MELO TAVERA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.989.320** de Bogotá D.C.

Las reglas contenidas en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No **IPMC-FPS-003-2026** para la ejecución del contrato, entre otras, son las siguientes:

1. FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: El día cuatro (04) del mes de marzo de 2026.

2. CONTRATANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

CONTRATISTA: **BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S** identificada con NIT **900.663.951-9**

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-003-2026 CELEBRADA ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S

3. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LAS PUBLICACIONES EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL, DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O INFORMACIÓN QUE PROFIERA Y REQUIERA EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se requiere que los documentos sean publicados en un diario de amplia circulación nacional, con cobertura en todos los departamentos y municipios del país, con entregas en puntos físicos y publicaciones en la página oficial.

Para su determinación, la entidad realizará la sumatoria de los valores ofertados por el proponente frente al promedio de las tarifas establecidas por la entidad y posteriormente se tomará el menor promedió ofertado por los proponentes, este último valor, será el que determinará la entidad como menor valor. Lo anterior siempre y cuando el proponente cumpla los requisitos jurídicos y técnicos solicitados por la entidad. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente, de no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Las tarifas establecidas son las siguientes:

REFERENCIA	EDICTOS
Tamaño de publicación	Según contenido requerido por la Entidad
N° de publicaciones	Hasta agotar presupuesto
valor tope máximo cm x col. incluido IVA	**$ 13.000**
Tintas	B/N
Tipo de publicación	Sección de Asuntos Legales
Día de publicación	De lunes a sábado

REFERENCIA	VALOR CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS
Tamaño de publicación	Según contenido requerido por la Entidad
N° de publicaciones	Una (1)
valor tope máximo cm x col. incluido IVA	**$ 13.000**
Tintas	B/N
Tipo de publicación	Sección de Asuntos Legales
Día de publicación	De lunes a sábado

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-003-2026 CELEBRADA ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S

REFERENCIA	RED BÁSICA PRESTADORA DE SALUD REGIONAL PACIFICO
Tamaño de publicación	50 cm X 5 columnas
N° de publicaciones	Una (1)
valor tope máximo cm x col. incluido IVA	**$ 13.000**
Tintas	B/N
Tipo de publicación	Sección de Asuntos Legales
Día de publicación	De lunes a sábados

REFERENCIA	RED BÁSICA PRESTADORA DE SALUD REGIONAL BOGOTÁ
Tamaño de publicación	93 cm X 5 columnas
N° de publicaciones	Una (1)
valor tope máximo cm x col. incluido IVA	**$ 13.000**
Tintas	B/N
Tipo de publicación	Sección de Asuntos Legales
Día de publicación	De lunes a sábado

REFERENCIA	RED BÁSICA PRESTADORA DE SALUD REGIONAL ANTIOQUIA
Tamaño de publicación	21 cm X 5 columnas
N° de publicaciones	Una (1)
valor tope máximo cm x col. incluido IVA	**$ 13.000**
Tintas	B/N
Tipo de publicación	Sección de Asuntos Legales
Día de publicación	De lunes a sábado

REFERENCIA	RED BÁSICA PRESTADORA DE SALUD REGIONAL MAGDALENA
Tamaño de publicación	26 cm X 5 columnas
N° de publicaciones	Una (1)
valor tope máximo cm x col. incluido IVA	**$ 13.000**
Tintas	B/N
Tipo de publicación	Sección de Asuntos Legales
Día de publicación	De lunes a sábado

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-003-2026 CELEBRADA ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S

REFERENCIA	RED BÁSICA PRESTADORA DE SALUD REGIONAL SANTANDER
Tamaño de publicación	42 cm X 4 columnas
N° de publicaciones	Una (1)
valor tope máximo cm x col. incluido IVA	**$ 13.000**
Tintas	B/N
Tipo de publicación	Sección de Asuntos Legales
Día de publicación	De lunes a sábado

NOTA 1. De acuerdo con la medida establecida para publicar avisos en los periódicos, la Entidad requerirá la medida (centímetros x columnas) de cada edicto, de acuerdo con el contenido del mismo.

NOTA 2. La publicación en prensa debe realizarse en un periódico de carácter general, así mismo las publicaciones deben realizarse en diarios con amplia circulación, con cobertura en todos los departamentos del país y municipios de Colombia.

NOTA 3. Las publicaciones de los edictos se deberán liquidar con la tarifa fija que el proponente ofrezca de centímetro por columna en su propuesta económica, sin que este supere el tope máximo establecido por la Entidad y a su vez el presupuesto oficial.

NOTA 4: Las medidas de la red básica de prestadores puede ser susceptible de variación teniendo en cuenta que en la actualidad existe un solo operador de servicios de salud y la red puede tener variaciones.

EL CONTRATISTA MANTENDRÁ LOS VALORES UNITARIOS POR PUBLICACIÓN OFERTADOS DE MANERA INDEPENDIENTE AL MOMENTO DE FACTURAR LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ESTO ES, SEGÚN CORRESPONDA Y SEGÚN LO SEÑALADO EN EL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO EN EL PROCESO FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACEPTACIÓN.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual, el Contratista se obliga con el FONDO a cumplir:

5.1 OBLIGACIONES GENERALES:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a cumplir las siguientes obligaciones.

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-003-2026 CELEBRADA ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S

1. Cumplir 100% con el objeto del contrato de conformidad con todos los requerimientos exigidos en los estudios previos y documentos integrales del proceso.
2. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, así como el pago de honorarios, impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
3. Encontrarse a paz y salvo con el pago al sistema de seguridad social integral y aporte a parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA, e ICBF) a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones vigentes o complementarias que se expidan, tanto para la presentación de la oferta, como para cada uno de los pagos que la Entidad efectúe, así como para la liquidación del contrato.
4. Será responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).
5. Radicar en el Fondo mediante oficio y de manera inmediata información sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar o incidir en la debida ejecución contractual y los fines del mismo, con el propósito de determinar las acciones a seguir.
6. Obrar con buena fe contractual, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
8. Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante el plazo de ejecución del contrato.
9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el FPS-FNC relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
10. Colaborar con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en lo que sea necesario para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. Diligenciar y mantener actualizados sus datos durante la ejecución contractual en las modalidades que correspondan.
12. Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el Supervisor del contrato relacionadas con la ejecución del mismo.
13. No ceder, ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad.
14. Implantar los controles requeridos para la protección de la información de los usuarios del FPS FNC que le es suministrada, en el momento de la recepción y cuando se hagan envíos de información.
15. Cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en relación con la protección de datos personales, incluyendo la Ley 1581 de 2012 y otras leyes de privacidad y protección de datos que sean relevantes.
16. Todos los datos personales recopilados o procesados en el marco de la prestación de servicios deberán ser manejados de acuerdo con las leyes vigentes.
17. Conocer y contribuir al cumplimiento de la política del Sistema Integrado de Gestión –SIG- en cuanto al compromiso del cuidado del medio ambiente y la prevención de la contaminación.

18. Mantener la confiabilidad y confidencialidad del manejo de toda la información del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como la seguridad y privacidad de la misma, y dado que esta es propiedad del Fondo, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia de los archivos, ni utilizarlos para cualquier otro fin. El uso indebido de la información proporcionada al contratista por el Fondo para el desarrollo de sus actividades, o su divulgación a terceros sin previa autorización, dará lugar a que el Fondo de Pasivo Social inicie las acciones civiles y/o peales que se originen por violación al derecho de autor (ley 23 de 1982).
19. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Así las cosas, para los fines que correspondan, nos permitimos informar que los correos electrónicos para la recepción de la factura electrónica son: facturacion.electronica@fps.gov.co, correspondencia@fps.gov.co, los cuales tendrán como único fin el mencionado anteriormente.
20. Constituir, en caso de ser necesario, la garantía a favor del FPS- FNC de conformidad con lo establecido en el contrato.
21. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas y con el objeto del contrato en los términos y condiciones pactadas en el presente proceso de contratación y en el contrato que se derive de él.
2. Realizar las publicaciones requeridas dentro del término solicitado por el supervisor del contrato.
3. Mantener los precios unitarios por centímetro y columna en cada una de las publicaciones, durante toda la ejecución del contrato.
4. Suministrar a la Entidad la medida (centímetros x columnas) de cada aviso, de acuerdo con el contenido del mismo, previa a la publicación.
5. Garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se administre en virtud de la ejecución de las actividades del presente contrato.
6. Garantizar que no se presenten alteraciones en la información suministrada por parte del Fondo.
7. Presentar al final de cada mes al supervisor del contrato, un reporte de la información publicada.
8. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
9. Atender con oportunidad a las observaciones que realice el Fondo con respecto a las publicaciones requeridas.
10. Las demás que sean relacionadas con el objeto contractual.

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-003-2026 CELEBRADA ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S

TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS

Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (sistema de Seguridad Social Integral, Pensiones y los parafiscales, cajas de compensación Familiar, SENA, e ICBF cuando haya lugar), de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS NATURALES

Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con lo establecido en el Decretos 510 de 2003, la Ley 797 de 2003 y la Circular Conjunta N.º 000001 de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Decreto 1601 de 2022 y de la Protección Social y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, al momento de presentar la factura al Supervisor del contrato, quien deberá informar a la Dirección General del Fondo, cuando el contratista incumpla, para proceder a la imposición de las multas y si es del caso la declaración de caducidad administrativa del contrato.

De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.

5.3 OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST

1. Procurar el cuidado integral de su salud y del personal a cargo.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Reportar a la ARL e Informar al FPS-FNC la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por FPS-FNC.

5.4 OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

1. Prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y a la salud humana.
2. Implementar prácticas y tecnologías ambientalmente sostenibles en la ejecución del contrato.
3. Informar al FPS-FNC sobre cualquier evento o situación que pueda tener impacto ambiental durante la ejecución del contrato.
4. Reciclar y gestionar adecuadamente los residuos generados durante la ejecución del contrato siguiendo las normativas ambientales.
5. Responder a los requerimientos específicos del FPS-FNC en relación con la gestión ambiental del contrato.
6. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a las obligaciones derivadas de la misma.

6. OBLIGACIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA:

El FONDO, se obliga para con el contratista a:

1. Aprobar el plan de trabajo, el cronograma y el personal presentados por el contratista, cuando a ello hubiere lugar.
2. Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte integral.
3. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por el CONTRATISTA.
4. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
5. Cancelar el valor del contrato en los términos y plazos establecidos en el presente documento.
6. Informar al contratista en casos que se presenten eventualidades que impidan el desarrollo normal del contrato.
7. Supervisar que el servicio prestado por el contratista cumpla con todos los requerimientos establecidos.
8. Suscribir las actas y documentos que se requieran en virtud del presente contrato.
9. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
10. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
11. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte de EL/LA CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
12. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-003-2026 CELEBRADA ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S

6.1 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

Serán obligaciones particulares del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y demás, que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal.
2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo estipulado.
3. Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados previa verificación de requisitos de Ley e institucionales.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
5. Elaborar las actas de iniciación y liquidación del contrato y las que correspondan en virtud de la Ley y del procedimiento interno del Fondo, a que hubiere lugar.
6. Tener en cuenta que toda actividad y aclaración con el contratista, en relación con el contrato, debe hacerse por escrito.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.
8. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

7. VALOR DEL CONTRATO

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ha estimado como valor del contrato la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) MCTE INCLUIDO IVA** y demás impuestos en los que deba incurrir el proveedor en la ejecución del contrato.

8. FORMA DE PAGO

EL VALOR DEL PRESUPUESTO SE EJECUTARÁ COMO BOLSA DE SUMINISTROS, de conformidad con los valores unitarios adjudicados respetando los topes máximos establecidos por la entidad en las especificaciones técnicas del presente documento.

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales y un último pago proporcional de acuerdo con el número de publicaciones realizadas en los diarios de amplia circulación, respecto a las actuaciones administrativas y/o información que profiera y requiera el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, según el cronograma o plan de trabajo que se acuerde al precio fijado en la propuesta, así como la entrega de informe de resultados de las publicaciones realizadas, con sus respectivos soportes previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-FPS-003-2026 CELEBRADA ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y BIG MEDIA PUBLICIDAD S.A.S

El contratista deberá presentar al Supervisor del Contrato la respectiva factura o cuenta de cobro correspondiente, así como el Informe que detalla las publicaciones realizadas con sus respectivos soportes. El pago se efectuará dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** de haber radicado la cuenta de cobro o factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato o encargado del seguimiento de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo podrán pagarse los bienes entregados efectiva y materialmente, y los servicios efectivamente prestados, en virtud de los contratos celebrados con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos avalaran informe de cumplimiento contractual, cuando se verifique que guarda concordancia con el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de los proveedores de bienes y servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proveedores de bienes y servicios deberán expedir factura electrónica reuniendo todos los requisitos señalados en el Artículo 621 del Código de Comercio y el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en caso de estar obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

La factura electrónica deberá ser validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Su recepción por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se realizará en el correo electrónico: facturacion.electronica@fps.gov.co, el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia adeudados a sus proveedores de bienes y servicios se sujetarán a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994. Los pagos se realizarán en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual.

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos de desplazamiento para la entrega de los productos y/o prestación de servicios requeridos para la ejecución del contrato deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no asume costos adicionales.

PARÁGRAFO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no contraerá con sus proveedores de bienes y servicios obligación alguna respecto a salarios,

prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no efectuará reconocimiento por utilidades dejadas de percibir como consecuencia del aumento de la tasa de cambio o por cualquier otro concepto relacionado con la nacionalización o importación de los elementos contratados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para efectos de desembolsos los proveedores de bienes y servicios deberán acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

En el caso que los proveedores de bienes y servicios estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán presentar documento emanado por el representante legal y/o el revisor fiscal al respecto.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los proveedores de bienes y servicios deberán presentar los documentos exigidos en el proceso contractual para el pago de las obligaciones a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, a la entrega efectiva y material de los bienes o a la prestación efectiva de los servicios contratados, de acuerdo con la modalidad de pago establecida en el contrato y respetando las proyecciones de pagos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) establecido para no incurrir en pérdidas del PAC asignado y bloqueo del PAC por incumplimiento.

PARÁGRAFO NOVENO: Los proveedores de bienes y servicios deberán seguir de forma estricta en la ejecución mensual del PAC, el horario de cierre y radicación de facturas y cuentas de cobros para tramitar en el sistema integrado de información financiera SIIF, informado de manera mensual por la Subdirección Financiera, radicando de manera oportuna los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos, deberán, para aquellos contratos que se suscribieron después del día veinticinco (25) de cada mes, solicitar la programación del PAC para el mes siguiente, teniendo en cuenta que los cierres de pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de PAC extraordinario podrán realizarlo máximo el último día hábil del mes en curso, con el fin de que el GIT de Tesorería realice la solicitud el primer día hábil del mes siguiente, siempre y cuando el rubro por el cual solicita recursos no esté sancionado por presentar

un INPANUT por encima de los límites permitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de aplazamiento de PAC, lo podrán efectuar en cualquier momento, sin embargo, para que el INPANUT no se vea afectado, este se debe solicitar el mes anterior antes de iniciar la ejecución del mes donde programó el PAC.

PARÁGRAFO DECIMOTERCERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos realizarán el seguimiento semanal del trámite de cuentas programada para pago en el mes y una vez culminado el mes, deben verificar que el PAC programado se haya ejecutado en su totalidad.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: Los proveedores de bienes y servicios que no presenten factura y/o cuenta de cobro con oportunidad en las fechas establecidas en la Circular de Cierre de la Subdirección Financiera se trasladará para el mes siguiente, siempre y cuando cuente con programación del PAC.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizará los pagos adeudados a sus proveedores de bienes y servicios en un plazo **MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES**, a la aceptación de la factura y/o de la cuenta de cobro respectiva.

En caso de que la Entidad requiera del proveedor de bienes y servicios alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el proveedor realice los ajustes o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se exceptúan los pagos de bienes o servicios a entidades aseguradoras, así como el contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo, es decir, aquellos que, por la condición especial de su naturaleza, despacho, transporte o manejo por un único proveedor, exigen la cancelación en un plazo diferente al que fija la política general.

PARÁGRAFO DECIMO SEXTO: En el caso de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, estos deberán presentar al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia las facturas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que haya lugar a exigir soportes adicionales. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta, el cual será validado de conformidad con lo establecido por dicho Ministerio.

PARÁGRAFO DÉCIMO SÉPTIMO: El reconocimiento de pago de las facturas de venta y glosas de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud atenderá los dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Ley 2024 de 2020, el Decreto 441 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN/PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026** o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN/ SITIO DE ENTREGA:

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., Sede Central del FONDO ubicada en la calle 73 No 11- 66; esta ubicación de igual forma será la establecida como domicilio contractual.

11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El compromiso presupuestal de esta contratación se encuentra amparado con parte de los recursos de los siguientes certificados de disponibilidad Presupuestal, así:

CDP No.	5626
FECHA	30-01-2026
VALOR	$19.500.000,00
PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-009 OTROS SERVICIOS DE FABRICACIÓN; SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES
DEPENDENCIA O UNIDAD	19-14-01 FCN SALUD

CDP No.	4226
FECHA	30-01-2026
VALOR	$19.500.000,00
PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-009 OTROS SERVICIOS DE FABRICACIÓN; SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES
DEPENDENCIA O UNIDAD	19-14-02 FPS PENSIONES

La distribución presupuestal se hará de la siguiente manera:

1. La suma de hasta **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000) MCTE IVA INCLUIDO** y demás impuestos a que haya lugar, disponible para las publicaciones de los **edictos.**

2. La suma de hasta **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000) MCTE IVA INCLUIDO** y demás impuestos a que haya lugar, disponible para las publicaciones del **valor de las cuotas moderadoras, copagos y red básica prestadora de salud.**

12. GARANTÍAS

Se exigirá la garantía única que cubra los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, la cual deberá ser aportada dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de suscripción del contrato y será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando cómo vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

Tipo o Clase de garantía	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento.	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio.	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

13. ASUNTOS CONTRACTUALES

13.1 CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del Fondo, pudiendo éste negar la autorización de la cesión, en caso de ser aceptada, la cesión el cesionario deberá cumplir con los requisitos habilitantes y ponderables que haya ofertado el proponente adjudicatario.

13.2 CLÁUSULA PENAL

A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el FONDO podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al FONDO. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el FONDO le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando éste incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del FONDO una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

13.3 MULTAS

A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el FONDO podrá imponer al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se lleguen a causar. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

13.4 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la Entidad. Por lo tanto, estará a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

13.5 CONFIDENCIALIDAD

Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la entidad, y el contratista se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

13.6 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

13.7 POTESTADES EXORBITANTES

Son aplicables al presente contrato las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los adicionen, reglamenten o modifiquen.

13.8 LIQUIDACIÓN

Terminada la ejecución del contrato el supervisor, procederán a su liquidación conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican

13.9 SUPERVISIÓN

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por el **COORDINADOR DEL GIT DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, proyectar el acta de

liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría del Fondo.

14. NATURALEZA DE LA ACEPTACIÓN:

La comunicación de aceptación de oferta junto con la oferta, constituyen para todos los efectos, el contrato estatal de prestación de servicios celebrado, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,

ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH
Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH
Fecha: 2026.03.04 11:17:06 -05'00'

SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
DIRECTORA GENERAL

Elaboró: Luis Alberto Morales Hernández, Abogado Contratista Secretaria General

Angie Andrea Trejos Gomez, Abogada Contratista Secretaria General

Revisó: David Alonso Marín Giraldo, Abogado Contratista Secretaria General

José Alberto Pumarejo Medina, Secretario General PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO Firmado digitalmente por PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO

Jairo Luis Quiceno Jiménez, Abogado Contratista Dirección General

Diaz Fernández Abogados S.A.S, Contratista Dirección General